

-
-
-
-
-
-
-

Programa de Control en los Intercambios Intracomunitarios de Animales y Material Genético

Versión 25-02-2019

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Servicio de Sanidad Animal.

Nota Importante.- Este Plan de Control se ha definido únicamente en el Ámbito de las Competencias de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Código:64oxu600U56ZL8CP0Q+biS9A5C+2ub.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	64oxu600U56ZL8CP0Q+biS9A5C+2ub	PÁGINA	1/12

Índice de Contenidos



1. Denominación del Programa de Control.....
2. Normativa Legal Reguladora.....
2.1. Normativa Comunitaria.....
2.2. Normativa Nacional.....
2.3. Normativa Autonómica.....
2.4. Normativa Laboratorios
3. Organización y Gestión del Control Oficial.....
3.1.1 Descripción del programa de control.....
3.1.1.A Descripción del Programa de Control en relación a los animales vivos.....
3.1.1.A.1 Control de los animales objeto de movimiento.....
3.1.1.A.1.1 Animales que salen de España con destino a otro EEMM.....
3.1.1.A.1.2 Animales procedentes de otros EEMM.....
3.1.1.A.2 Control de las instalaciones implicadas en el intercambio, entrada y salida.....
3.1.1.A.2.1 Control de las explotaciones.....
3.1.1.A.2.2 Centros de Concentraciones.....
3.1.1.A.2.3 Comerciantes.....
3.1.1.B Descripción del Programa de Control en relación a material genético.....
3.1.2. Proceso de Categorización del Riesgo. Priorización.....
3.1.3 Frecuencia de los Controles.....
3.1.4. Métodos o Técnicas usadas para el Control Oficial.....
3.1.5. Procedimientos Normalizados establecidos Documentalmente (según Reg. 882/04).....
3.1.6. Descripción de la Existencia de Procesos de Coordinación y Cooperación con otras Autoridades Competentes....
3.1.7. Recursos Materiales, Humanos y Económicos.....
3.1.8. Informes de Control Existentes para la Comprobación de las Actividades Realizadas.....
3.1.9. Procedimientos de Evaluación y Verificación de la Eficacia del Sistema.....
3.1.10. Formación del Personal de Control Oficial.....
3.1.11. Relación con otros Planes de Control en otros ámbitos, sectores o fases de la Cadena Alimentaria.....
3.1.12 Revisión del Programa de Control.....
3.2 Planes de Contingencia.....
3.3 Asistencia Mutua.....
3.4 Auditoría del Programa de Control.....
3.5 Métodos usados para asegurar la eficacia del control.....

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu600U56ZL8CP0Q+biS9A5C+2ub	PÁGINA	2/12

Programa de Control en Intercambios Intracomunitarios de Animales y Material Genético.

2.1. Normativa

La normativa de aplicación en :

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderesarrollorural/areas/ganaderia/inspeccion-control/paginas/programas-intracomunitario-legislacion.html>

-

Los objetivos perseguidos en la aplicación de este plan consistirán en:

- Evitar la difusión de enfermedades.
- Armonizar en todo el territorio nacional la aplicación de la legislación en materia de intercambios intracomunitarios.
- Garantizar la aptitud sanitaria de los animales/material genético destinado al comercio intracomunitario.
- Garantizar la aptitud sobre el bienestar de los animales destinado al comercio intracomunitario.
- Conocer el grado de cumplimiento de la legislación comunitaria establecida para los intercambios intracomunitarios de animales/material genético.
- Reducir el incumplimiento de la normativa comunitaria en los intercambios de animales/material genético.

La organización del control oficial consta de los siguientes apartados.

6.1.1.A Descripción del Programa de Control en relación a animales vivos

El plan de controles, de conformidad con lo establecido en el Reglamento 882/2004 se estructura en base a tres grandes ejes, que son los pilares del control:

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu600U56ZL8CP0Q+biS9A5C+2ub	PÁGINA	3/12

- Animales objeto de movimiento
- Establecimientos que intervienen en el movimiento de los animales:
 - Explotaciones
 - Centros de concentración
 - Comerciantes
 - Transportistas
- Procedimiento

6.1.1.A.1-Control de los animales objeto de movimiento

6.1.1.A.1.1-Animales que salen de España con destino a otro EEMM

Los puntos de control se relacionan con las tres variables principales del comercio:

a) Aspectos relacionados con la explotación de origen de los animales:

- Registro, autorización y Calificación sanitaria: Se comprobará mediante la consulta en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de la Dirección General de Ganadería o en las Bases de Datos de cada CCAA
- Aptitud sanitaria de la explotación o de la zona geográfica: Se comprobará mediante consulta de la base de datos RASVE (Red de Alerta Veterinaria) donde se encuentran las explotaciones sometidas a restricción como consecuencia de la notificación de un foco de enfermedad, así como las zonas delimitadas como de protección o vigilancia alrededor de las mismas.
- Verificar el periodo de permanencia continuada de los animales en la explotación, mediante comprobación del libro de registro de la explotación o a través de las bases de datos SIMOGAN, REMO, RIA, en las que también se podrá verificar fechas de nacimiento y otras entradas de animales en la explotación.

b) Aspectos relacionados con los animales:

- Se llevaran a cabo pruebas analíticas bajo instrucción en función según especie, situación de la localidad de origen, y criterios de otros programas
- Verificar la identificación individual o colectiva de los animales
- Verificar libros de registro de explotación para comprobar la idoneidad de los animales para el fin previsto (tratamientos en animales sacrificio/periodos de espera)
- Inspección clínica, en los plazos estipulados previos a la carga, efectuada por el veterinario oficial para comprobar que no presentan signos clínicos de enfermedad.
- Verificar la identidad entre los animales objeto de movimiento y los que figuran en la certificación sanitaria de acompañamiento.

c) Aspectos relacionados con el transporte:

- Se asegurará que los animales no entren en contacto con otros animales que tengan diferente estatuto sanitario.
- El transportista y el medio de transporte debe estar registrado y autorizado para el transporte de animales.

Código:640xu600U56ZL8CP0Q+biS9A5C+2ub. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu600U56ZL8CP0Q+biS9A5C+2ub	PÁGINA	4/12

Verificación mediante consulta en SIRENTRA

- Los vehículos de transporte se tienen que encontrar limpios y desinfectados lo que se acreditará mediante la inspección visual de los mismos y la comprobación del certificado expedido por un centro de limpieza y desinfección autorizado.
- El transportista tiene que aportar la ruta a realizar señalando los puntos de parada si proceden. Se tiene que verificar que la ruta es coherente y que los puntos de parada se encuentren entre los autorizados y publicados en las listas de la UE (<http://www.sanco.cec.eu.int>).

<http://forum.europa.eu.int/irc/sanco/vets/info/data/stagpt/stagpt.htm>.

6.1.1.A.1.2- Animales procedentes de otros EEMM

En aplicación de la Directiva 90/425/CEE los controles en destino se realizarán de forma aleatoria y no discriminatoria.

Se realizarán controles de tres tipos: documental, de identidad y físico con o sin toma de muestras para controles de laboratorio.

a) Control documental:

Consistente en verificar que la documentación que acompaña a los animales es correcta, se adecua a la normativa y se ha cumplimentado correctamente.

El uso del sistema TRACES facilita el control de las partidas que llegan a una UVL ya que desde el momento en que se graba el certificado en el sistema, la UVL a la que pertenece la explotación de destino va a recibir un correo electrónico, informando en primer lugar sobre la creación de una organización, con el fin de que sea validada por la autoridad competente.

De esta manera, cuando el destino no sea correcto, no esté autorizado o simplemente no exista, se debe enviar un correo a origen informando de las anomalías, que permitiría evitar la llegada de animales a lugares desconocidos si la partida no ha sido todavía enviada.

En cualquier caso, aunque fuera a posteriori, se debería informar a origen de las anomalías constatadas, para evitar su reiteración.

Se debe analizar la documentación que llega on line de forma aleatoria y en caso de que haya alguna irregularidad, proceder a los controles más completos en destino.

Las comprobaciones a realizar son:

- Datos del destinatario y del lugar de destino
 - Datos del transportista, en caso de que sea español
 - Verificación de la correcta cumplimentación de la parte 1 del certificado, donde constan los aspectos relacionados con la especie animal, código TARIC, número y aptitud de los animales, así como la identificación de los mismos, que debe incluir la relación completa de los números de la marca auricular en aquellas especies animales donde se exige la identificación individual.
- Asimismo, comprobación de la región de origen, para asegurar que no se encuentre entre las sometidas a restricciones o prohibiciones
- Comprobación de la idoneidad de la certificación emitida por el veterinario oficial, teniendo en cuenta los animales objeto de traslado, la calificación sanitaria de la explotación de destino, así como la realización de pruebas de laboratorio cuando éstas están prescritas.

b) Control de identidad:

Código:640xu600U56ZL8CP0Q+biS9A5C+2ub. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu600U56ZL8CP0Q+biS9A5C+2ub	PÁGINA	5/12

Consiste en verificar que hay correspondencia entre los animales que han llegado físicamente a destino con los que se relacionan en la documentación.

- Comprobar que los datos descritos en el certificado sobre número de animales, su edad, sexo y aptitud con los datos de la partida llegada a destino;
- Correspondencia entre las marcas auriculares de los animales y las señaladas en el certificado sanitario.
- Comprobar la identidad de los dos crotales auriculares.

c) Control físico:

- Comprobar el estado sanitario en el que los animales han llegado a destino, la ausencia de alteraciones o lesiones que pudieran hacer pensar que no se han respetado las condiciones de bienestar durante el transporte.
- Realización de pruebas analíticas para verificar el estatus sanitario indicado en la certificación.
- Comprobación de las condiciones de aislamiento de los animales antes de incorporarlos a la explotación, para evitar comprometer la calificación sanitaria.

Ante la constatación de irregularidades documentales subsanables, como un error u omisión de datos, error en la identificación, etc., se pondrán los animales objeto de traslado bajo vigilancia, comunicando los hechos acaecidos al Área de Sanidad Exterior de la Subdirección General de Sanidad Animal con el fin de que desde esta Unidad se solicite aclaraciones al EM de origen.

En el caso de que no subsanen las deficiencias, se procederá a la reexpedición de los animales a origen (con autorización del EM expedidor) o al sacrificio.

En el caso de los animales de abasto, se conducirán con la mayor rapidez al lugar de destino donde serán sacrificados en el plazo máximo de 72 horas.

Estos animales se supeditarán a los controles que se recogen en el Reglamento 853/2004, y en el caso de irregularidades, nunca se reexpedirán ya que el citado Reglamento prohíbe la salida de los animales vivos del recinto del matadero.

Cuando las irregularidades sean subsanables, los animales serán sacrificados y las carnes quedarán consignadas en el matadero hasta la subsanación de las mismas.

Si existiera sospecha fundada de enfermedad, se procederá al sacrificio de los animales de manera independiente al final de la cadena de faenado, procediéndose a realizar un examen post mortem a fondo. Finalizado este sacrificio, se deberá proceder a la limpieza y desinfección de las instalaciones del matadero.

Si existiera la certeza de la existencia de enfermedad, los animales serán sacrificados en las instalaciones sanitarias que el matadero dispone al efecto y las canales serán destruidas siguiendo las previsiones del Reglamento 1774/2002.

6.1.1.A.2.-Control de las instalaciones, tanto en la entrada como en la salida implicadas en el intercambio

6.1.1.A.2.1-Control de las explotaciones:

Para poder participar en el intercambio intracomunitario las explotaciones tienen que estar autorizadas y registradas por las Autoridades competentes de la CCAA

Las explotaciones deben contar con las instalaciones necesarias que permitan la correcta tenencia de los animales, en función de la especie animal y aptitud de los mismos.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu600U56ZL8CP0Q+biS9A5C+2ub	PÁGINA	6/12

Igualmente el estatus sanitario deberá ser acorde a la normativa veterinaria comunitaria dependiendo de la especie animal concernida.

Deberán disponer de los registros establecidos por la normativa: altas y bajas de animales, entradas y salidas de animales, alimentos, piensos y aditivos, medicamentos.

6.1.1.A.2.2- Centros de concentración:

Actualmente no se desarrolla pero en el momento que se autorice un centro de concentración, para intercambio comunitario, se tienen que verificar los siguientes puntos:

- El centro de concentración se encuentra autorizado y registrado para el comercio intracomunitario.
- Está bajo control de un veterinario oficial - Cuenta con las instalaciones necesarias para la actividad que desarrolla
- Las instalaciones de la que se compone se encuentran en correcto estado de mantenimiento
- Se procede a la limpieza y desinfección de las instalaciones después de cada utilización; se comprobará mediante los registros y certificaciones.
- Se comprobarán la existencia de registros o soportes informáticos donde se recojan las informaciones relativas a los movimientos de entrada y salida
- Comprobar que se respeta los tiempos máximos de estancia de los animales en el centro de concentración.
- Se verificará que el centro de concentración únicamente admite y expide animales:

Identificados o Conformes con los requisitos exigidos para el comercio intracomunitario relativo a la especie animal concreta.

Todo centro de concentración de nueva implantación será inspeccionado antes de iniciar su actividad, para verificar la idoneidad de las instalaciones y la dotación de medios informáticos que permitan llevar a cabo los registros preceptivos con la necesaria dilación. Comprobada su conformidad, se generará el número de autorización y se comunicará a la Subdirección General de Sanidad Animal para su inclusión en las listas y remisión a la Comisión. Posteriormente, se incluirá en el programa de inspecciones periódicas.

Si a resultado de la inspección se verificara que el establecimiento no cumple con las condiciones que propiciaron su autorización, se procederá a la suspensión cautelar de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias o a la cancelación de la autorización en el caso de que las deficiencias persistan.

6.1.1.A.2.3- Comerciantes:

Actualmente no se desarrolla pero en el momento que se disponga de un registro de comerciantes, deberá verificarse lo siguientes puntos, teniendo en cuenta que estos, pueden contar con instalaciones propias o no.

En ambos casos deben:

- Encontrarse registrados y aprobados para el intercambio intracomunitario.
- Disponer de registros de su actividad.

Si disponen de instalaciones para alojamiento de los animales, se comprobará que:

- Las instalaciones de la que se compone se encuentran en correcto estado de mantenimiento
- Se procede a la limpieza y desinfección de las instalaciones después de cada utilización; se comprobará mediante los registros y certificaciones.

Código:640xu600U56ZL8CP0Q+biS9A5C+2ub. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu600U56ZL8CP0Q+biS9A5C+2ub	PÁGINA	7/12

- Se comprobarán la existencia de registros o soportes informáticos donde se recojan las informaciones relativas a los movimientos de entrada y salida
- Comprobar que se respeta el tiempo de estancia según la especie animal
- Antes de los movimientos verificar que la zona en la que se encuentra ubicado el centro no se encuentra sometida a restricciones y prohibiciones por motivos de sanidad animal.

La base normativa, considerada como criterio de cumplimiento, en materia de Intercambios Intracomunitarios de animales y material genético es la siguiente:

► **Libro de explotación:** según lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal.

► **Libros de tratamientos** donde se recogen medicamentos veterinarios u otros tratamientos administrados a los animales, fechas de administración y tiempos de espera. En este punto se tomará como referencia lo siguiente:

De acuerdo con la parte A, punto III, apartado 8, subapartado b) del Anexo I del Reglamento 852/2004 “los operadores de empresa alimentaria que críen animales o que produzcan productos primarios de origen animal deberán, llevar registros sobre el detalle de los medicamentos veterinarios u otros tratamientos administrados a los animales, las fechas de su administración y los tiempos de espera”.

El Real Decreto 1749/1998 por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, establece en su artículo 8 aspectos sobre obligaciones de ganaderos y veterinarios en relación al libro de tratamiento veterinario.

► **Resultados Analíticos:** según lo establecido en las normativas específicas de aplicación para cada especie.

► **Autorización Transportista:** regulado en el Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y por el que se crea el Comité español de bienestar y protección de los animales de producción, artículos 6 y 7.

► **Certificado Veterinario de Acompañamiento y pasaportes:** según lo establecido en el artículo 3.1 apartado d) del Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre, por el que se establecen los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior.

► **Inspección clínica de los animales:** según Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre, por el que se establecen los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior

► **Identificación y censo:** según lo establecido en el artículo 3.1 apartado c) del Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre, por el que se establecen los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior.

► **Toma de Muestra:** en al Capítulo II, artículo 5.1 apartado a, del Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre, por el que se establecen los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior, se establece la opción de realizar una Toma de Muestra.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu600U56ZL8CP0Q+biS9A5C+2ub	PÁGINA	8/12

6.1.2 Proceso de Categorización del Riesgo. Priorización

- Expedición de animales/material genético.

En los movimientos de salida se comprobará en la explotación de origen el 100 % de las partidas de animales y material genético (documental de identidad y físico y toma de muestras cuando específicamente lo exija la normativa comunitaria).

- Recepción de animales/material genético.

Para el control de la normativa sobre la entrada de animales y material genético procedente de otros EEMM, se han establecido unos elementos de análisis de riesgo.

- Existencia de enfermedades infecciosas en los **Estados Miembros** de procedencia de los animales/material genético. Alto riesgo.
- Partidas procedentes de **explotaciones** con antecedentes de problemas sanitarios. Alto riesgo.
- Partidas procedentes de **unidades veterinarias** con antecedentes de problemas sanitarios. Alto riesgo.
- Partidas procedentes de unidades veterinarias con antecedentes de anomalías documentales. Riesgo medio.

Fuentes de información

En la determinación del universo de explotaciones ganaderas se utiliza el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), la Base de Datos de Identificación y Registro en Andalucía (SIGGAN), la información contenida en el Sistema TRACES Europeo y Nacional (Movimientos de Animales) y RASVE (Red de Alerta Veterinaria).

Además los agentes que efectúan intercambios intracomunitarios deben inscribirse previamente en un registro oficial establecido al efecto. Este registro también constituirá una fuente de información.

6.1.3 Frecuencia de los Controles

- Expedición de animales/material genético.

Se efectuará el control en la explotación de origen en el 100 % de las partidas de animales/material genético enviadas a otros Estados Miembros.

- Recepción de animales/material genético.

-Partidas procedentes de zonas catalogadas de alto riesgo: se controlarán 100% de las mismas (y siempre con un control del 100% de Identidad, Físico y Documental de cada partida).

-Partidas procedentes de zonas catalogadas de medio riesgo: se controlarán 50% de las mismas (y siempre con un control del 100% de Identidad, Físico y Documental de cada partida.)

- Partida procedentes de zona no catalogadas de riesgo: 10% de las mismas (y siempre con un control del 100% de Identidad, Físico y Documental de cada partida)

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu600U56ZL8CP0Q+biS9A5C+2ub	PÁGINA	9/12

De tal forma que el número de controles finales será como mínimo 10 % de las partidas de entrada que se produjeron durante el último año..

- instalaciones dedicadas a obtención de semen u óvulos con destino a su comercialización.

Se visitaran como mínimo una vez al año y se cumplimentaran los anexos III Y IV según corresponda en aplicación, copia de los cuales se remitirán al Servicio de Sanidad Animal

6.1.4 Métodos o Técnicas usadas para el Control Oficial

6.1.6.1 En las expediciones a otros Estados miembros se realiza:

- a) Inspección clínica de los animales en las 24 - 72 horas anteriores a la salida.
- b) Comprobación del libro de registro de la explotación
- c) Control del cumplimiento de los requisitos sanitarios de los animales/material genético a exportar
- d) Comprobación de los resultados analíticos de las determinaciones exigidas por la normativa de aplicación.
- e) Verificación de la autorización del transportista
- f) Supervisión del plan de viaje, si procede
- g) Preparación de pasaportes y otra documentación, si procede
- h) Comprobación de la existencia de garantías adicionales para el destino previsto

6.1.6.2 En las entradas desde otros Estados miembros:

- a) Verificación del número de animales/material genético
- b) Control de identificación de los animales
- c) Inspección clínica de los animales
- d) Verificación del certificado sanitario
- e) Verificación del plan de viaje y remisión a origen
- f) Control documental de los pasaportes en su caso
- g) Controles analíticos si procede.

6.1.5 Procedimientos Normalizados establecidos Documentalmente

De acuerdo con el Reglamento 882/04, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ha desarrollado sus propios procedimientos documentados de control e inspección de Intercambios Comunitarios de Animales y Material Genético.

- ❖ Anexo I Acta inspección movimiento pecuario en explotaciones de origen con destino comercio intracomunitario.
- ❖ Anexo II Acta inspección movimiento pecuario en explotaciones de destino con origen en otros Estados Miembros.
- ❖ Anexo III Acta de inspección en aplicación del RD 1881/1994, de 16 de septiembre.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu600U56ZL8CP0Q+biS9A5C+2ub	PÁGINA	10/12

- ❖ Anexo IV Acta de inspección de los centros autorizados de recogida de semen de la especie porcina.

Además por parte del MAPA se han desarrollado una serie de documentación para la ejecución de la vigilancia de manera homogénea en todas las CC.AA., se consensaron una serie de Manuales en los que se recogen responsabilidades, actividades a desarrollar, instrucciones y procedimientos empleados:

- ❖ Manual Práctico de Operaciones en la lucha contra la peste porcina clásica.
- ❖ Manual Práctico de Operaciones en la lucha contra la fiebre aftosa.
- ❖ Manual Práctico de Operaciones en la lucha contra la influenza aviar.
- ❖ Manual Práctico de Operaciones en la lucha contra la lengua azul.
- ❖ Manual Práctico de Operaciones en la lucha contra la peste porcina africana.
- ❖ Manual Práctico de Operaciones en la lucha contra la enfermedad vesicular porcina.
- ❖ Manual de procedimiento para la toma y envío de muestras para el cultivo microbiológico de tuberculosis.
- ❖ Manual Práctico de seguimiento, control y erradicación de EET's.
- ❖ Manual Práctico de Operaciones en la lucha contra la peste equina africana.
- ❖ Manual Práctico frente a la lucha ante determinadas enfermedades de los peces.

Los cuales se pueden consultar en:

<http://rasve.mapa.es/Publica/InformacionGeneral/Manuales/manuales.asp>

:

Existe un manual de la Subdirección General de Sanidad Animal para la toma de muestras y remisión a los laboratorios de diagnóstico para cada una de las enfermedades objeto de control en el intercambio intracomunitario disponible en la página WEB:

<http://rasve.mapa.es/Publica/InformacionGeneral/Manuales/manuales.asp>

Por último existe un manual de procedimiento elaborado por MAPA que se incorpora como anexo V manual de procedimiento ver. 26-03-07 a este PC denominado condiciones de movimiento intracomunitario de las especies ganaderas de renta

.

Además aquellos cuestionarios de inspección que tengan incidencias se remitirán con periodicidad mensual a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

6.1.6 Informes de Control Existentes para la Comprobación de las Actividades Realizadas

Registros de actividades y control: son las actas o cuestionarios de inspección protocolarizadas

Código:640xu600U56ZL8CP0Q+biS9A5C+2ub. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu600U56ZL8CP0Q+biS9A5C+2ub	PÁGINA	11/12

Indicadores de actividad: Se realiza un seguimiento por los servicios de la Delegación Territorial y la Sección de Inspección a lo largo del año, del cumplimiento del programa, y la correcta cumplimentación en la aplicación informática PAIS.

Las decisiones y actuaciones, se establecen reuniones periódicas con el fin de analizar, interpretar los posibles errores cometidos en la ejecución del Plan con el fin de establecer las medidas correctoras oportunas en posteriores actuaciones.

4.1.1.1. Flujo de Información.

De los inspectores veterinarios al resto de los órganos

- Los resultados de las inspecciones, los seguimientos y verificaciones se grabaran en la aplicación PAIS antes de que transcurran una semana de la realizar la inspección.
- Los incumplimientos detectados tendrán seguimiento hasta su subsanación según plazo expresados en los documento de control, estas actuaciones se registraran en la aplicación PAIS.
- Los controles con incumplimientos con categorización como sanción , serán tramitados en plazo inferior a 10 días laborables y promovidos al departamento de legislación y expedientes sancionadores de la DDTT que corresponda. Preferentemente esta promoción se hará vía utilidad de la aplicación Pais diseñada para ello.
- Las posibles sustituciones, según criterio indicado en este programa, de subexplotaciones serán comunicadas al controlganadero.agapa@juntadeandalucia.es
- Reapertura de controles. La aplicación Pais actualmente tiene una utilidad denominada validación de controles, esta cierra el control sin posibilidad de su nueva apertura por parte del inspector. Excepcionalmente hay casos, que debidamente justificados, pueden dar lugar a la reapertura del control para la modificación de sus datos. La reapertura de un control es una competencia de los SSCC de la DGPAG y SIAA .Las solicitudes de reapertura de controles se dirigirán debidamente justificadas por escrito y dirigidas al SIAA al correo controlganadero.agapa@juntadeandalucia.es.. El sistema informatico dejara registro de esta reapertura y su causa.

Código:64oxu600U56ZL8CP0Q+biS9A5C+2ub. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	64oxu600U56ZL8CP0Q+biS9A5C+2ub	PÁGINA	12/12